

Expediente 2023-00379-00

Adopción mayor

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, Enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la demanda de **ADOPCION PARA MAYORES** promovida por **FERNANDO ALVAREZ OVIEDO Y MARIA ELENA RAMIREZ DE ALVAREZ** como adoptantes, en relación con la señorita **JESSICA BERNAL ALVAREZ**, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que, no es procedente su admisión por el siguiente defecto:

- 1 Deberá la parte demandante allegar al proceso el consentimiento de la joven **JESSICA BERNAL ALVAREZ**, de que trata el Artículo 66 y 69 de la Ley 1098 de 2006, ya que, a pesar que lo anuncia en los documentos aportados, el mismo no fue incorporado al plenario digital. En este orden, la futura adoptada, mayor de edad, Jessica Bernal Álvarez, debe otorgar poder para el presente trámite, y con expresión de su consentimiento.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión (Artículo 84 numeral 1 Código General del Proceso) a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **ADOPCION PARA MAYORES** promovida por **FERNANDO ALVAREZ OVIEDO Y MARIA ELENA RAMIREZ DE ALVAREZ** como adoptantes, en relación con la futura adoptada **JESSICA BERNAL ALVAREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al doctor **JUAN DIEGO GONZALEZ RIOS**, en los mismos términos del poder conferido para representar a la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fb6b1274d3581a0bb362202a4a4da229dd6e978ab55a8692f374d89fe3b07a**

Documento generado en 18/01/2024 08:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>